



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación

Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-

Demandado/Accionado: Joaquín Carballo Peñaranda, Osvaldo Carballo Peñaranda, Elena Carballo de Buelvas, Virgelia del Carmen Carballo Zarate, Virgoe Carballo Zarate, Virgil Carballo Zarate, Elida Zarate Pérez, María Teresa Carballo Puello, herederos indeterminados de Francisco Carballo Peñaranda y herederos indeterminados de Andrés Guillermo Carballo Puello, Francisco Carballo Puello, Luis Carlos Carballo Puello, María Carballo Puello, María Del Carmen Carballo Puello y Edith Carballo de Belceiro

Radicación No. 13836318900220160021000

Visto el informe obrante en archivo # 22 del expediente digital, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de la misma localidad, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora, descendiendo al caso en estudio tenemos que desde auto del 30 de Octubre de 2.017 admisorio de la demanda, fue ordenado el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de los señores Francisco Carballo Peñaranda y Andrés Guillermo Carballo Puello, así como los señores Francisco Carballo Puello, Luis Carlos Carballo Puello, María Carballo Puello, María del Carmen Carballo Puello y Edith Carballo de Belceiro a través de publicación en el periódico El Tiempo o El Universal; sin embargo, la parte actora allegó una certificación que da cuenta de la divulgación es en medio radial, aspecto que torna improcedente la designación de curador ad litem.

Conforme lo anterior, comoquiera que con la expedición del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en su Art. 10º fue dispuesto: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Siendo así, se dispondrá en ese sentido, respecto de los sujetos pendientes de emplazar.

De otra parte, a efectos de practicar al diligencia de entrega anticipada sobre el área requerida para el desarrollo del correspondiente proyecto vial, en virtud de proveído del 04 de Diciembre de 2.017 se ordenó a la entidad demandante que consigne a órdenes de este juzgado el 100% del avalúo del bien objeto de expropiación, equivalente a la suma de \$ 16´107.632,00; empero evidenciado error al efectuar la consignación poniéndola a órdenes del otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta localidad, dicha unidad dispuso con auto del 10 de Julio de 2.019, la conversión del depósito judicial a disposición de este proceso, lo que no ha sido cumplido a la presente y siendo así es del caso denegar la entrega anticipada.

En cuanto al memorial presentado por el Doctor Carlos Eduardo Puerto Hurtado, Apoderado Judicial de la entidad demandante, con el objeto de autorizar al Abogado Ferney Osvaldo Figueroa Castro, para que lleve a cabo la dependencia judicial dentro del presente asunto, toda vez que el mismo se encuentra acorde con las formalidades, se admitirá.

Encontrando sendos poderes conferidos por el extremo pasivo, así: Virgoe Carballo Zarate, Virgelia del Carmen Carballo Zarate, Elida Zarate Pérez y Joaquín Carballo Peñaranda al abogado Gaspar José Cabeza Villalobos como principal y al también profesional del derecho Enrique Campillo Caraballo, por encontrarse ajustados al derecho, se reconocerán las personerías adjetivas, advirtiendo a los apoderados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

Respecto de los apoderamientos otorgados por Angélica María Carballo Carazo, Gustavo Carballo Pereira, Nubia del Carmen Carballo Pereira, Jairo Carballo Pereira, Carlos Carballo Torres, Omar Enrique Carballo Torres, Osvaldo Enrique Carballo Torres, Doris Esther Torres de Carballo y María Eugenia Carballo Torres, al no ser demandados, ni tampoco indicar en que calidad comparecen, se abstendrá el Despacho de realizar pronunciamiento.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2016-00210-00

En mérito de lo expuesto, se torna inviable la sentencia anticipada que depreca el abogado Gaspar José Cabeza Villalobos.

Siendo así, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Enterar a las partes y apoderados que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado en virtud del Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

SEGUNDO: De conformidad al Art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispóngase el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de los señores Francisco Carballo Peñaranda y Andrés Guillermo Carballo Puello, así como los señores Francisco Carballo Puello, Luis Carlos Carballo Puello, María Carballo Puello, María del Carmen Carballo Puello y Edith Carballo de Belceiro mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por secretaría.

TERCERO: Abstenerse de disponer fecha y hora para la entrega anticipada del área objeto del proceso, conforme consideraciones expuestas.

CUARTO: Aceptar la autorización conferida por el Doctor Carlos Eduardo Puerto Hurtado, Apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- en la persona del Abogado Ferney Osvaldo Figueroa Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'558.940 y portador de la T.P. No. 276.873 del C.S.J., para que lleve a cabo labores de dependencia judicial dentro del presente asunto, en los términos conferidos.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a los abogados Gaspar José Cabeza Villalobos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'047.432.206 y T.P. No. 271.687 del C.S. de la J., como apoderado principal, y a Enrique Campillo Caraballo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'047.400.247 y T.P. No. 312.439, en los términos y para los efectos del mandato conferido por los demandados Virgoe Carballo Zarate, Virgelia del Carmen Carballo Zarate, Elida Zarate Pérez y Joaquín Carballo Peñaranda.

SEXTO: Según se indicó, abstenerse de realizar pronunciamiento respecto a los apoderamientos otorgados por Angélica María Carballo Carazo, Gustavo Carballo Pereira, Nubia del Carmen Carballo Pereira, Jairo Carballo Pereira, Carlos Carballo Torres, Omar Enrique Carballo Torres, Osvaldo Enrique Carballo Torres, Doris Esther Torres de Carballo y María Eugenia Carballo Torres.

SEPTIMO: Tornase la denegación de la solicitud de sentencia anticipada que solicita el abogado Gaspar José Cabeza Villalobos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**

MIGG